

SCI-852-2023

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

MAE. Silvia Elena Watson Araya
Vicerrectora de Administración

Licda. Evelyn Bonilla Cervantes, Directora
Departamento de Aprovisionamiento

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3332, Artículo 7, del 28 de setiembre de 2023.
Readjudicación de la Licitación Pública No. 2022LN-000002-
0006300002 “Servicio de Aseo y Limpieza del Campus Tecnológico
Central Cartago”

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El artículo 18, inciso h del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

h. Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente

...”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3332, Artículo 7, del 28 de setiembre de 2023

Página 2

3. El Reglamento Interno de Contratación Administrativa, indica en el artículo 48:

“Artículo 48 De las competencias de las instancias de tramitación

Del Consejo Institucional:

a. Resolver en cuanto a las licitaciones públicas que promueve el ITCR y cualquier otro procedimiento de contratación que sea de su interés (adjudicación, infructuoso, desierto, revocatoria de acto de adjudicación no firme y readjudicación).

...”

4. La Ley General de Contratación Pública, Ley No. 9986, entró en vigor el 01 de diciembre de 2022 y derogó la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa; no obstante, en el artículo Transitorio I se dispone que “Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso”. En lo conducente, se extraen los numerales siguientes de la Ley de Contratación Administrativa (N° 7494):

“Artículo 4º-Principios de eficacia y eficiencia. Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales.

...

En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo.

Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación.

...”

“Artículo 42.-Estructura mínima. El procedimiento de licitación pública se desarrollará reglamentariamente, y se respetarán los siguientes criterios mínimos:

...

m) La obligación de readjudicar o declarar desierto el concurso cuando, por la interposición de recursos, se anule el acto de adjudicación; todo de conformidad con lo previsto en el artículo 42 bis de esta Ley.

...”

“Artículo 42 bis.-Adjudicación...

...

Para los efectos de la readjudicación o declaratoria de desierto del concurso, derivadas de la anulación del acto de adjudicación, la administración dispondrá de un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3332, Artículo 7, del 28 de setiembre de 2023

Página 3

de la notificación de la resolución respectiva, plazo que podrá ser prorrogado por un mes adicional, en los casos debidamente justificados mediante resolución motivada que deberá constar en el expediente. Vencido este plazo, los funcionarios responsables del no dictado oportuno del acto de adjudicación, estarán igualmente sujetos a las sanciones previstas en los artículos 96 y 96 bis de esta Ley, por incumplimiento general de plazos legales.”

5. El Instituto Tecnológico de Costa Rica promovió la Licitación Pública 2022LN-000002-0006300002 para el servicio de aseo y limpieza en el Campus Central Cartago, habiendo cursado invitación mediante la plataforma SICOP el día 13 de octubre de 2022. En la única partida del concurso se presentaron ocho ofertas, a saber:

Oferta	Nombre del proveedor
1	VMA Servicios Integrales de Limpieza S.A.
2	Servicio de Limpieza a su Medida Selime S.A.
3	Suplidora Santamaria Responsabilidad Limitada
4	Consortio Corporación Gonzalez y Asociados y Charmander Servicios Electrónicos En Seguridad
5	Servicios de Consultoría de Occidente S.A.
6	Distribuidora y Envasadora de Químicos S.A.
7	Compañía De Servicios Múltiples Masiza S.A.
8	Servicios Múltiples Especializados Sermules S.A.

6. Efectuado el análisis integral de las ofertas presentadas al concurso según informe rendido en el oficio VAD-011-2023 y recomendación de la Comisión de Planificación y Administración (reunión No. 1003-2023, realizada el 02 de febrero de 2023), el Consejo Institucional adjudicó la Licitación Pública N°2022LN-000002-0006300002 “Servicio de Aseo y Limpieza del Campus Tecnológico Central Cartago” en la Sesión Ordinaria No. 3295, Artículo 9, del 8 de febrero de 2023, como se indica a continuación:

“ ...

- a. *Adjudicar la Licitación Pública N° 2022LN-000002-0006300002 “Servicio de Aseo y Limpieza del Campus Tecnológico Central Cartago”, a favor de la empresa Servicios Múltiples Especializados Sermules S.A., cédula jurídica 3-101-292783, por un monto de ₡295.757.433,24 (doscientos noventa y cinco millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres colones con veinticuatro céntimos), incluyendo impuestos, plazo de entrega de cinco días hábiles; dado que es la oferta elegible con mejor calificación en la evaluación de los factores de experiencia y precio, se ajusta a la disponibilidad presupuestaria y necesidades de la Institución.*

...”

7. El 19 de mayo de 2023 mediante resolución No. R-DCA-SICOP-00571-2023 de las trece horas con cuarenta y cinco minutos, la Contraloría General de la República procedió a anular el acto de adjudicación dictado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3295, Artículo 9, del 8 de febrero de 2023,

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3332, Artículo 7, del 28 de setiembre de 2023

Página 4

al declarar con lugar en uno de sus extremos, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Distribuidora y Envasadora de Químicos Sociedad Anónima (DEQUISA).

8. Acogiendo lo recomendado en el informe contenido en el oficio VAD-170-2023, así como el dictamen rendido por la Comisión de Planificación y Administración (reunión No. 1020-2023, realizada el 01 de junio de 2023) y el oficio AP-353-2023, en los cuales no se recomienda dictar un acto de readjudicación a pesar de contar con ofertas que resultan elegibles, sino que se ponen en conocimiento condiciones lesivas para el interés público, las cuales sustentan la necesidad de declarar desierto el concurso; el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3312, Artículo 9, del 07 de junio de 2023, acordó lo siguiente:

“ ...

- a. *Declarar desierta la Licitación Pública N° 2022LN-000002-0006300002 “Servicio de Aseo y Limpieza del Campus Tecnológico Central Cartago”.*

...”

9. La empresa VMA Servicios Integrales de Limpieza Sociedad Anónima presentó, ante la Contraloría General, recurso de apelación en contra del acto de declaratoria de desierto dictado en la licitación pública de referencia.
10. Mediante resolución R-DCA-SICOP-00976-2023 del 25 de agosto de 2023, la Contraloría General de la República, dispuso:

*“...Ante este panorama se concluye que, en el caso particular existe una falta de fundamentación para la declaratoria de desierto del procedimiento, aún y cuando como la propia Administración señala existen ofertas elegibles, aún y cuando la ofertada la empresa VMA resulta también elegible producto del análisis realizado por esta División en la presente resolución. Así las cosas, si lo que la Administración pretende es declarar desierto el concurso, deberá no solamente motivar lo argumentos señalados en contra de la apelante y siendo que el Instituto ha utilizado la referencia del 19.4% alegado por esa empresa como análisis para el argumento de la modificación contractual, también le corresponde a la Administración acreditar ese porcentaje en los respectivos estudios. Por lo tanto, considerando las omisiones de la Administración, y la ausencia de motivación de una declaratoria de desierto del concurso, se procede a declarar con lugar el recurso interpuesto con el fin de que la Administración primero determine y motive adecuadamente el acto final que emita; debiendo aportar en cualquiera de los casos, los estudios técnicos y jurídicos que lo amparen. **En consecuencia, se anula el acto de declaratoria de desierto emitido por la Administración.**”* (La negrita es proveída)

11. Mediante oficio VAD-320-2023 del 14 de setiembre del 2023, suscrito por la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se remitió el informe correspondiente a la Licitación Pública N° 2022LN-000002-0006300002 “Servicio de Aseo y Limpieza del Campus Tecnológico Central Cartago”, en concordancia al contenido del oficio AP-1498-

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3332, Artículo 7, del 28 de setiembre de 2023

Página 5

2023 y señalando que dicho informe cuenta con el aval de la Oficina de Asesoría Legal, según oficio Asesoría Legal-473-2023.

El oficio Asesoría Legal-473-2023, fechado 13 de setiembre del 2023 y firmado por el Lic. Danilo May Cantillano, director a.i de la Oficina de Asesoría Legal, indica:

*“... en atención a su solicitud de análisis del informe de adjudicación correspondiente a la Licitación Pública No. 2022LN-000002-0006300002 “Servicio de Aseo y Limpieza del Campus Tecnológico Central Cartago”. Lo anterior, según oficio remitido por el Departamento de Aprovisionamiento AP-1498-2023, esta Asesoría Legal no tiene observaciones que realizar, pudiéndose proceder a su firma y trámite.
...”*

El Informe de la Licitación Pública N° 2022LN-000002-0006300002 “Servicio de Aseo y Limpieza del Campus Tecnológico Central Cartago”, que se aporta en el oficio VAD-320-2023, concluye y recomienda:

“... ”

1. Bien Requerido:

Con base en la Decisión inicial SG-155-2022 se inició el proceso de contratación de Servicio de Aseo y Limpieza del Campus Tecnológico Central Cartago, según se detalla en el pliego de condiciones.

2. Estimación Presupuestaria:

El presupuesto de esta licitación es de trescientos cincuenta y siete millones de colones anuales (¢357,000,000.00).

3. Invitación

Se cursó invitación mediante plataforma SICOP el día trece de octubre del dos mil veintidós.

4. Recepción y apertura de ofertas:

La apertura de esta contratación se realizó mediante plataforma SICOP el día once de noviembre de del dos mil veintidós, a las diez horas (10:00 a.m.).

Se recibieron ocho ofertas a saber:

- 1. VMA Servicios Integrales de Limpieza Sociedad Anonima.[sic]*
- 2. Servicio de Limpieza a su Medida Selime Sociedad Anonima. .[sic]*
- 3. Suplidora Santamaria Responsabilidad Limitada.*
- 4. Consorcio Corporación Gonzalez y Asociados y Charmander Servicios Electronicos .[sic] En Seguridad.*
- 5. Servicios de Consultoría de Occidente Sociedad Anonima. .[sic]*
- 6. Distribuidora y Envasadora de Químicos .[sic] Sociedad Anonima.[sic]*
- 7. Compañía [sic] De Servicios Múltiples .[sic] Masiza Sociedad Anonima. .[sic]*
- 8. Servicios Múltiples .[sic] Especializados Sermules Sociedad Anonima. .[sic]*

5. Adjudicación.

Con sustento en el oficio SG-284-2022, suscrito por el MAE. Aarón Román Sánchez, Director del Departamento de Servicios Generales, el Consejo

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3332, Artículo 7, del 28 de setiembre de 2023

Página 6

Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en Sesión Ordinaria No. 3295, Artículo 9, del 08 de febrero de 2023, acordó adjudicar la licitación a la empresa Servicios Múltiples Especializados Sermules S.A., cédula jurídica 3-101-292783, por un monto de ₡295.757.433,24 (doscientos noventa y cinco millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres colones con veinticuatro céntimos), incluyendo impuestos, plazo de entrega de cinco días hábiles; dado que es la oferta elegible con mejor calificación en la evaluación de los factores de experiencia y precio, se ajusta a la disponibilidad presupuestaria y necesidades de la Institución

6. Recursos de apelación.

- a) *Se recibe notificación de la CGR el día del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en el que solicitan información en razón de recursos de apelación interpuestos por Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad Sociedad Anónima, Distribuidora y Envasadora de Químicos Sociedad Anónima y VMA Servicios Integrales de Limpieza Sociedad Anónima, en contra del acto de adjudicación, notificación que fue atendida mediante plataforma SICOP el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés. Mediante R-DCA-SICOP-00336-2023 del tres de marzo del dos mil veintitrés, la División de Contratación Administrativa resuelve: **rechazar de plano** por inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por la Corporación González y Asociados Internacional S.A., - Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad S.A., en consideración a que se presentó fuera del plazo legal, además, se rechazó de plano por inadmisibles considerando que no utilizó los formularios dispuestos para ello en el sistema digital unificado SICOP.*
- b) *Mediante R-DCA-SICOP-00571-2023 del diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, la División de Contratación Administrativa resuelve: **declarar con lugar** los recursos presentados por VMA Servicios Integrales de Limpieza Sociedad Anónima y Distribuidora y Envasadora de Químicos Sociedad Anónima. Se determina que existe un precio insuficiente y siendo que este es un elemento esencial de toda contratación pública, se está ante un incumplimiento grave por parte de la adjudicataria, aspecto que no podría ser corregido, ya que permitir tal situación sería poner a la empresa SERMULES en una posición ventajosa respecto de los demás oferentes, por lo que se procede a declarar con lugar este argumento y, por ende, se **anula el acto de adjudicación** (hecho probado 7). Por lo que, con base en la anulación del acto de adjudicación y en los estudios técnicos efectuados o que se efectúen, determinar cuál oferta es la que resultará seleccionada para prestar el servicio, siguiendo las reglas cartelarias, todo lo cual, deberá quedar incorporado en el expediente administrativo.*
- c) *Mediante R-DCA-SICOP-00976-2023 del veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, la División de Contratación Administrativa resuelve: **declarar con lugar** el recurso presentado por VMA Servicios Integrales de Limpieza Sociedad Anónima. Determina la CGR que existe una falta de fundamentación para la declaratoria de desierto del procedimiento, aún y cuando como la propia Administración señala existen ofertas elegibles, aún y cuando la oferta de la empresa VMA resulta también elegible producto del análisis realizado por la División en su resolución. Así las cosas, si lo que la Administración pretende es declarar desierto el concurso, deberá no solamente motivar los argumentos señalados en*

*contra de la apelante y siendo que el Instituto ha utilizado la referencia del 19.4% alegado por esa empresa como análisis para el argumento de la modificación contractual, también le corresponde a la Administración acreditar ese porcentaje en los respectivos estudios. Por lo tanto, considerando las omisiones de la Administración, y la ausencia de motivación de una declaratoria de desierto del concurso, se procede a declarar con lugar el recurso interpuesto con el fin de que la Administración primero determine y motive adecuadamente el acto final que emita; debiendo aportar en cualquiera de los casos, los estudios técnicos y jurídicos que lo amparen. En consecuencia, se **anula el acto de declaratoria de desierto emitido** por la Administración.*

7. Análisis Técnico:

Según oficio SG-191-2023, suscrito por el MAE. Aarón Román Sánchez, Director del Departamento de Servicios Generales, indica:

- 1. Dado que se anula acto de declaratoria de desierto se procedió a realizar la solicitud de criterio legal mediante oficio SG-176-2023 con fecha 29 de agosto del 2023 de la procedencia de incluir vía modificación contractual el suministro de insumos y la inclusión de multas por incumplimiento. Desde el punto de vista técnico no hay inconveniente en adjudicar, sin embargo, tal como se señaló en reiteradas ocasiones es necesario solventar los puntos indicado [sic].*
- 2. Mediante oficio AL-449-2023 recibido el 07 de setiembre del 2023 se indica:*

“Ahora bien, su Dirección a través del Departamento de Aprovisionamiento y bajo el principio eficiencia y eficacia regulado en el artículo 8 inciso e) de la Ley General de Contratación Pública que establece: “e) Principios de eficacia y eficiencia: el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. En todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos. Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga.”, podrá exponer la situación planteada al oferente, y si el mismo acepta, no imposibilita el realizar una adjudicación dentro del presente asunto, pudiendo establecerse de mutuo acuerdo dicha condición de la cláusula de multas y penas en el contrato. Debe entenderse que el contratista deberá estar de acuerdo en tal inclusión, siendo por el contrario que, si declina la misma, no se le podría obligar a la firma de tal cláusula y es donde su Dirección precisamente valorando los principios constitucionales que rigen la materia de contratación administrativa, como lo es la eficiencia y la eficacia que busca satisfacer el interés público y conservar las ofertas, el principio de mutabilidad del contrato, que es el que permite a la administración bajo sus poderes de imperio hacer cambios contractuales que consideren necesarios cuando responda a la protección y al alcance del interés público perseguido, esto sin dejar de observar el principio de intangibilidad patrimonial, que significa que si se realiza algún cambio en las condiciones pactadas deberá reconocer al contratista en términos económicos los ajustes correspondientes.”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3332, Artículo 7, del 28 de setiembre de 2023

Página 8

3. Dado lo anterior y que en oficio SG-091-2023 se determinó que se contaba con ofertas elegibles, se procede a rectificar el análisis efectuado:

Oferta 1 SERMULES: tal como se indicó en la respuesta a audiencia de recursos de apelación, esta oferta presenta menor cantidad de horas por cada ocupación, por lo tanto, esta oferta **no es elegible**.

Oferta 2 VMA Servicios Integrales de Limpieza S.A.: cumple con todo lo requerido.

Oferta 3 Consorcio Corporación Gonzalez y Asociados y Charmander Servicios Electrónicos En Seguridad: cumple con todo lo requerido.

Oferta 4 Compañía De Servicios Múltiples Masiza S.A.: cumple con todo lo requerido.

Oferta 5 Distribuidora y Envasadora de Químicos S.A.: esta oferta incluye un renglón de Costo de Feriados, por esta razón no es elegible ya que incluye un monto adicional por feriados que ya estaba cubierto en cada salario mínimo. Según el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), que cuando el pago del salario se realiza por quincena o por mes, o se trata de un establecimiento comercial, se entienden cubiertos todos y cada uno de los días feriados (sean o no de pago obligatorio) y todo los días de descanso semanal, según lo dispuesto en los artículos 147, 148, 152, 162 y 164 del Código de Trabajo” (resaltado no es parte del original) (R-DCA-00646-2021 de las 10:01 del 10 de junio de 2021), se corrobora que cada salario mensual cumple con el monto mínimo que establece el Ministerio de Trabajo, por lo que no se debe incluir rubro adicional de feriados al estar incluidos en la base salarial mensual que se les pagará a los colaboradores.

Si son personas trabajadoras de pago mensual, quincenal o inclusive en comercio de pago semanal, se entiende que están pagados todos los días del mes (hasta treinta), por lo que no se debe agregar ningún monto por concepto del día feriado; pues ya está contemplado en el pago normal. (consultado en [18-0673 dias feriados.indd \(mtss.go.cr\)](#))

Oferta 6: Suplidora Santamaria Ltda.: cumple con todo lo requerido.

Oferta 7: Servicio de Limpieza a su medida SELIME S.A.: incluye el pago de horas extra al personal cuya franja horaria esté en el periodo de hora de almuerzo, sin embargo; el pliego de condiciones indica que se conceden, pero no se retribuye, por lo tanto, no es elegible.

Oferta 8: Servicios de Consultoría de Occidente S.A.: incumple en el rubro de mano de obra ya que en los puestos de supervisor y jornadas de 40 horas no incluye el costo de sustitución por vacaciones.

Recomendación:

Una vez realizado el análisis de todas las ofertas, se determina que se cuenta con cuatro ofertas elegibles y se recomienda adjudicar a VMA Servicios Integrales de Limpieza S.A. por ser la oferta de menor precio y obtener el mayor puntaje en la evaluación.

8. Evaluación de Ofertas

Dados [sic] el análisis técnico se procede a realizar la evaluación de las ofertas.

Los factores por considerar para la adjudicación son el precio ofertado y experiencia de aquellas ofertas que cumplan con las condiciones, tanto legales y técnicas, establecidas en este concurso.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3332, Artículo 7, del 28 de setiembre de 2023

Página 9

Oferta	Nombre del proveedor	Precio	Experiencia	Calificación
1	VMA Servicios Integrales de Limpieza S.A.	80.00%	20.00%	100.00%
3	Suplidora Santamaria Responsabilidad Limitada.	76.47%	20.00%	96.47%
4	Consortio Corporación Gonzalez y Asociados y Charmander Servicios Electrónicos En Seguridad	78.15%	20.00%	98.15%
7	Compañía De Servicios Múltiples Masiza S.A.	77.57%	20.00%	97.57%

El oferente VMA Servicios Integrales de Limpieza S.A. obtiene un 100% de la evaluación, dado que cumple técnicamente y es elegible.

9. Recomendación.

Con sustento en el SG-191-2023, suscrito por el MAE. Aarón Román Sánchez, Director del Departamento de Servicios Generales, se recomienda, de conformidad con el artículo 139 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, adjudicar a:

VMA Servicios Integrales de Limpieza S.A. Cédula Jurídica 3-101-086923

Por ser la oferta de menor precio y cumplir técnicamente con lo solicitado.

Monto sin Impuestos	¢290.745.979,20
Monto de los Impuestos (2% de IVA)	¢5.814.919,584
Monto adjudicado con Impuestos	¢296.560.898,784
Plazo de Entrega	5 días hábiles

10. Razones de recomendación:

- Cumple con los requerimientos legales y técnicos.
- Se cuenta con la previsión presupuestaria para la ejecución del contrato.
- Se ajusta a las necesidades de la institución.

11. Recurso contra la adjudicación

Contra el acuerdo de adjudicación que realice el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica cabe el recurso de apelación ante la Contraloría General de la Republica durante el plazo de 8 días hábiles posteriores a la publicación de adjudicación en la plataforma SICOP, según lo establecido en el artículo 259 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. El plazo de resolución del recurso de apelación es de 46 días hábiles con una prórroga facultativa de 10 días hábiles.

...

12. La Comisión de Planificación y Administración en la reunión No. 1033, realizada el 14 de setiembre de 2023, dictaminó sobre el informe y recomendación consignada en el documento adjunto al oficio VAD-320-2023, referido a la Licitación Pública N° 2022LN-000002-0006300002 "Servicio de Aseo y Limpieza del Campus Tecnológico Central Cartago", lo siguiente:

"Considerando que:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3332, Artículo 7, del 28 de setiembre de 2023

Página 10

1. *En esta reunión se brinda audiencia a la Licda. Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovechamiento y a la MAE. Milenna Bermúdez Badilla, funcionaria del Departamento Administrativo del Campus Tecnológico Local San Carlos, para la exposición de los elementos principales del informe adjunto al oficio VAD-320-2023 referido al estado de la Licitación Pública N° 2022LN-000002-0006300002 “Servicio de Aseo y Limpieza del Campus Tecnológico Central Cartago”.*
2. *Se desprende de la audiencia, del detalle que se aporta en la documentación adjunta al oficio VAD-320-2023, así como de la lectura de la resolución R-DCA-SICOP-00976-2023 del 25 de agosto de 2023, emitida por la Contraloría General de la República, lo siguiente:*
 - a. *Siendo declarada desierta la licitación en mención -con ocasión de la anulación del acto de adjudicación que efectuó el ente Contralor (R-DCA-SICOP-00571-2023 del 19 de mayo del 2023)- la empresa VMA Servicios Integrales de Limpieza Sociedad Anónima presentó, ante la Contraloría General, recurso de apelación en contra del acto de declaratoria de desierto.*
 - b. *La Contraloría General de la República declaró con lugar el recurso de apelación -R-DCA-SICOP-00976-2023- y, en consecuencia, anuló el acto de declaratoria de desierto emitido por el Consejo Institucional.*
 - c. *El ente Contralor determinó en su resolución que existe una falta de fundamentación para la declaratoria de desierto del procedimiento, en vista de que no se acreditó -ni en los insumos que respaldan el acuerdo del Consejo Institucional ni en la audiencia concedida a la Administración- prueba que fundamente que reconocer insumos y personal en los términos requeridos por el ITCR, sea de tal magnitud que no puedan ser atendidas mediante el porcentaje de modificación permitido en la nueva ley para modificación de contratos en fase de ejecución (20%), así como las condiciones de personal para la contratación. Y en el mismo sentido, indicó en el caso de las multas, detallando que se omiten los análisis para derivar cuáles son los posibles riesgos que se podrían enfrentar, ni tampoco se ha analizado cuál es la frecuencia con que se imponen multas a las empresas en los últimos contratos para este tipo de servicios, de forma que exista un criterio objetivo y documentado que evidencie los graves riesgos que se indican en el acto sin mayor análisis.*
 - d. *La Contraloría General de la República deja en claro que se debe determinar y motivar adecuadamente el acto final que se emita; debiendo aportar en cualquiera de los casos -adjudicar o declarar desierto- los estudios técnicos y jurídicos que lo amparen.*
 - e. *En el nuevo informe que se aporta en el oficio VAD-320-2023 se indica que:*
 - *Se cuenta con criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal, mediante el oficio Asesoría Legal-443-2023, emitido a solicitud del Departamento de Servicios Generales, en el cual se responde que es posible realizar una adjudicación dentro del presente asunto, pudiendo establecerse de mutuo acuerdo la condición de la cláusula de multas y penas en el contrato, entendiendo que el contratista deberá estar de acuerdo en tal inclusión, siendo por el contrario que, si declina la misma, no se le podría obligar a la firma de tal cláusula. Por otra parte, detalla en síntesis que, es posible realizar cambios en las condiciones pactadas debiendo reconocer al contratista en términos económicos los ajustes correspondientes.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3332, Artículo 7, del 28 de setiembre de 2023

Página 11

- *El Departamento de Servicios Generales procedió mediante el oficio SG-091-2023 a rectificar el análisis efectuado de las ofertas, partiendo de que como se indicó desde un inicio en este procedimiento se tenían ofertas elegibles.*
 - *Se cuenta con cuatro ofertas elegibles y se recomienda adjudicar a VMA Servicios Integrales de Limpieza S.A., por ser la oferta de menor precio y obtener el mayor puntaje en la evaluación.*
3. *Esta Comisión no presenta observaciones sobre la recomendación recibida; no obstante, llama la atención de esta Comisión que los elementos sobre los que se funda la resolución de la Contraloría General de la República en el presente asunto, precisamente coinciden con algunos aspectos que esta Comisión cuestionó a los entes técnicos, siendo la posibilidad de efectuar ajustes en la ejecución del contrato con el fin de incluir nuevos requerimientos, así como la necesidad de ampliar sobre los estudios referidos en cuanto al impacto en la adquisición de suministros, efectuado con posterioridad a la primera adjudicación que se efectuó. No obstante, ha quedado evidenciada la necesidad de que se mejoren los procesos de elaboración, análisis y revisión rigurosa de los “Informes de Adjudicación” que se remiten para la decisión definitiva del Consejo Institucional, en vista de que, se coloca en grave riesgo al jerarca al tener que decidir sobre aspectos legales o técnicos que no cuentan sustento sólido ni son posibles de ser evidenciados, a pesar de haber sido cuestionados por esta Comisión, que no ejerce un rol técnico en esta materia.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que acoja la recomendación de adjudicación que se incluye en el Informe de la Licitación Pública N° 2022LN-000002-0006300002 “Servicio de Aseo y Limpieza del Campus Tecnológico Central Cartago”, adjunto al oficio VAD-320-2023.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que haga un llamado a la Vicerrectoría de Administración, al Departamento de Aprovisionamiento, a la Oficina de Asesoría Legal y a los distintos entes técnicos que participan en los procesos de análisis de ofertas en procesos contractuales, para que se demuestre mayor dominio de la aplicación de la técnica y la normativa que regula estos procesos, así como uniformidad de criterios, a fin de que se sustenten con suficiencia técnica y legal, las recomendaciones que remiten a los órganos superiores para la adopción del acto correspondiente.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. Se conoce que la Contraloría General de la República anuló, mediante la resolución R-DCA-SICOP-00976-2023 del 25 de agosto de 2023, el acto de declaratoria de desierto emitido por este órgano en la Sesión Ordinaria No. 3312, Artículo 9, del 07 de junio de 2023, para el caso de la Licitación Pública N° 2022LN-

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3332, Artículo 7, del 28 de setiembre de 2023

Página 12

000002-0006300002 "Servicio de Aseo y Limpieza del Campus Tecnológico Central Cartago".

2. El acto anulado se sustentó en la documentación proporcionada para el efecto, en la cual se recomendó no dictar un acto de readjudicación a pesar de contar con ofertas que resultaban elegibles, sino que, al haber encontrado condiciones lesivas para el interés público, imperaba la necesidad de declarar desierto el concurso. Las condiciones que se refirieron en su momento fueron: la necesidad de efectuar ajustes en las jornadas en las que se previó que el servicio se preste, adicionar personal que ejerza la supervisión en el horario de 3:00pm a 9:00 pm, incluir los suministros como parte de la contratación, y, por último, incluir una cláusula de multas por incumplimientos durante la ejecución del contrato (contratos de servicio continuo).
3. La Contraloría General de la República determinó que el acto carecía de fundamentación técnica y legal para la declaratoria de desierto del procedimiento; aspectos sobre los cuales este órgano no puede obviar la necesidad de que la Administración le suministre datos y estudios sólidos, de forma que la toma de decisiones se encuentre resguardada en un marco objetivo y posible de evidenciar.
4. Se desprende del informe contenido en el oficio VAD-320-2023 y el dictamen rendido por la Comisión de Planificación y Administración (reunión No. 1033, realizada el 14 de setiembre de 2023) que, posterior a la anulación del acto de declaratoria de desierto, se procedió a consultar nuevamente a la Oficina de Asesoría Legal, y contando con un nuevo criterio jurídico en el cual se amplía la posibilidad de adjudicar en el escenario de que se requerirán ajustes a las condiciones contractuales, se procedió a realizar nuevamente la fase de revisión y evaluación de las ofertas, rectificando el resultado del estudio técnico de las ofertas. Así las cosas, se tiene que, contando con cuatro ofertas elegibles, se recomienda readjudicar la licitación en conocimiento a la empresa VMA Servicios Integrales de Limpieza S.A., por ser la oferta de menor precio y obtener el mayor puntaje en la evaluación.
5. En vista de que no se han advertido vicios de fondo o forma adicionales, que impidan continuar con el procedimiento en su fase de readjudicación, procede este órgano a emitir el acto final en tiempo, conforme a las competencias conferidas en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en los términos que se indicará en la parte resolutive del presente acuerdo.

SE ACUERDA:

- a. Readjudicar la Licitación Pública No. 2022LN-000002-0006300002 "Servicio de Aseo y Limpieza del Campus Tecnológico Central Cartago", a favor de VMA Servicios Integrales de Limpieza S.A., Cédula Jurídica 3-101-086923, por un monto de ₡296.560.898,784 incluyendo IVA y plazo de entrega de 5 días hábiles, por ser la oferta de menor precio y cumplir técnicamente con lo solicitado.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3332, Artículo 7, del 28 de setiembre de 2023

Página 13

- b.** Hacer un llamado a la Vicerrectoría de Administración, al Departamento de Aprovisionamiento, a la Oficina de Asesoría Legal y a los distintos entes técnicos que participan en los procesos de análisis de ofertas en procesos contractuales, para que se demuestre mayor dominio de la aplicación de la técnica y la normativa que regula estos procesos, así como uniformidad de criterios, a fin de que se sustenten con suficiencia técnica y legal las recomendaciones que remiten a los órganos superiores, para la adopción del acto correspondiente.
- c.** Indicar que contra este acuerdo cabe el recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, dentro del plazo establecido en la Ley de Contratación Administrativa, y que se será contabilizado a partir de la publicación del acto en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).
- d.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: readjudicación – Licitación – Pública – limpieza – Cartago – anulación

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

cmpm